

**CUMPLIMIENTO** CT-CUM/A-12/2019 derivado del CT-VT/A-16-2019

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000023919, en la que se requirió lo siguiente:

*“Por medio del presente solicito se me otorgue la siguiente información: 1) Se solicita proporcionar el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación de largo plazo de los mismos. 2) En su calidad de sujeto obligado se solicita se proporcione la guía simple de archivos del archivo de trámite, de concentración e histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en modalidad electrónica. 3) Proporcionar los planes anuales de archivística de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Resolución del Comité.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-16-2019, resolvió por una parte, tener por atendido el derecho

---

<sup>1</sup> UT-A/0060/2019, foja 2.

a la información aludida en el punto **2**, referente a la guía simple de archivos de trámite, de concentración e histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en modalidad electrónica, al referir esencialmente lo siguiente:

[...]

**a) Información proporcionada.**

*Como se advierte de la tabla anterior, el CDAACL refirió que la información peticionada en el numeral 2 de la solicitud, se encuentra disponible en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En esas condiciones, toda vez que el área vinculada citada indica donde puede consultar el peticionario lo requerido en el numeral que se trata, se estima que se encuentra atendido el derecho a la información en lo que corresponde a esa parte de la solicitud.*

[...]"

Por otra parte, resolvió confirmar la declaración de inexistencia, respecto de la información relacionada con el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, referido en el punto **3**, al señalar:

**"b) Inexistencia de información.**

*Respecto al Plan Anual de Desarrollo Archivístico (numeral 3 de la solicitud) de **dos mil trece a dos mil dieciséis**, la titular del CDAACL aseveró que **no conoce el motivo por el cual no se elaboró, ni se presentó** el plan en comento en esos años.*

*Tratándose de los años **dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, apuntó que **la responsable de dicha actividad –la Directora del Archivo Central-, no entregó la propuesta del plan referido en esos años.***

*En ese orden, del análisis del expediente que se estudia, se advierte que obran diversas comunicaciones entabladas entre la Titular del Archivo Central de este Alto Tribunal y personal del CDAACL, en los que dicha funcionaria aduce que **presentó una propuesta del plan solicitado de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sin que recibiera observaciones sobre los proyectos en comento.***

*Así, tomando en cuenta que tanto el CDAACL, como la titular del Archivo Central, **reconocen que en los años pedidos no se emitió el Plan Anual de Desarrollo Archivístico**; este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información aludida.*

[...]"

Sin embargo, en relación a la información del punto 1 consistente en el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de este Alto Tribunal, el Comité determinó que acorde al Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos, así como las Secretarías de Acuerdos de Primera y Segunda Sala, tienen atribuciones para recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del órgano jurisdiccional, por tanto determinó lo siguiente:

“[...]”

**c) Requerimientos de información.**

*Por lo que hace a lo solicitado en el numeral 1 de la solicitud, consistente en el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte, el CDAACL refirió que no cuenta con la información requerida ‘ya que no ha sido transferida por las áreas generadoras, es decir, el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal’.*

*En ese orden, es necesario tener presente que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus artículos 67, fracción I, y 78, fracciones I y XIX, prevén que la Secretaría General de Acuerdos, así como las Secretarías de Acuerdos, de la Primera Sala y la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tienen atribuciones, para recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del órgano jurisdiccional de su ámbito competencial correspondiente.*

*En razón de lo expuesto, se considera que dichas áreas jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran contar con elementos para pronunciarse sobre la información solicitada.*

*En esas condiciones, se impone solicitar a la **Unidad General**, para el efecto de que consulte a las Secretaría General de Acuerdos, así como a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se pronuncien sobre la existencia o no de los datos requeridos en la parte de la solicitud que se analiza, o bien, comuniquen si existe alguna imposibilidad jurídica o material para poder hacerlo.”*

De igual forma, en relación a los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de este Máximo Tribunal; así como con los planes de preservación y conservación de largo plazo de dichos expedientes, mencionados en el numeral 3, este Comité determinó que la respuesta dada por la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, no fue

lo suficientemente concreta para cumplir con lo solicitado, y tampoco proporcionó los documentos requeridos, por lo que se indicó:

[...]

*Por otra parte, en relación a los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte mencionados en el numeral 3 de la solicitud, si bien la DGTI indicó que este Tribunal cuenta con normativa que regula el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, que se encuentra publicada en la liga <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>; en la cual se puede consultar la ley, acuerdos, reglamento, políticas y demás instrumentos jurídicos considerados para la operación del mencionado sistema; es preciso señalar que de la lectura de su respuesta, no se desprende en qué ordenamientos de manera concreta se prevén los procedimientos que requiere el peticionario.*

*En similar sentido, tratándose de lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud, relacionado con los planes de preservación y conservación de largo plazo de los expedientes electrónicos de este órgano jurisdiccional, aun cuando la DGTI reconoce que, a partir de su ámbito competencial, realiza planes de respaldo y de recuperación ante desastres (DRP), con el fin de salvaguardarla y garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad, lo cierto es que no proporciona los documentos solicitados.*

*En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo de este Alto Tribunal sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se impone solicitar a la DGTI, para que profundice sobre sus respuestas en torno a lo analizado párrafos arriba.”*

**TERCERO. Notificación de la resolución.** El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-494-2019 y CT-495-2019, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, notificó a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, respectivamente, la resolución citada, a fin de que se atendiera lo ordenado en dicha determinación.

**CUARTO. Respuesta del área vinculada.** Mediante oficio DGTI/DAPTI-414-2019, de doce de marzo de dos mil diecinueve,

la **Directora General de Tecnologías de la Información**, contestó lo siguiente:

“[...]  
Sobre el particular, se identifica que la solicitud del peticionario es:  
[...]  
1) Se solicita proporcionar el inventario de expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación de largo plazo de los mismos.’  
Ahora bien, en relación a nuestra respuesta inicial en la cual el Comité señala: ‘...no se desprende en qué ordenamientos de manera concreta se prevén los procedimientos que requiere el peticionario’; ésta Dirección General de Tecnologías de la Información como área técnica señaló la dirección electrónica <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>, en razón de que en cada uno de los documentos señalados en la liga referida, se mencionan diversos controles para la administración de los expedientes electrónicos y que sirvieron para el desarrollo del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, es de resaltar que dichos documentos son del dominio de la áreas (sic) generadoras de la información, las cuales por su ámbito de competencia podrían identificar de manera puntual en qué documento de la normativa señalada se encuentran los procedimientos referidos, dichas áreas son la Secretaría General de Acuerdos y de las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala.  
Por otra parte, en relación a lo señalado por el Comité respecto: ‘... los planes de preservación y conservación de largo plazo de los expedientes electrónicos de este órgano jurisdiccional, aun cuando la DGTI reconoce que, a partir de su ámbito competencial realiza planes de respaldos y de recuperación ante desastres (DRP), con el fin de salvaguardarla y garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad, lo cierto es que no proporciona los documentos solicitados’; se aclara que dichos planes sirven para garantizar la continuidad de la operación de los sistemas en caso de eventualidades o fallas en los mismos. Los planes de respaldo, son medidas preventivas o correctivas adoptadas para garantizar la guarda (conservación y preservación), así como la disponibilidad de la información para la consulta en línea de los expedientes electrónicos vigentes. En el caso del Sistema Electrónico del PJJ, éstos se realizan de manera diaria y semanal.  
En cuanto a la conservación de largo plazo, se aclara que esta Dirección General establece los periodos de conservación de los expedientes electrónicos, con base en los requerimientos que las áreas usuarias y dueñas de la información nos indican, los cuales aún no contamos con su definición.  
[...].”

**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de catorce de marzo de dos mil diecinueve, a

efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.

**SEXTO. Retira proyecto.** En sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia ordenó retirar el proyecto propuesto por el ponente del presente asunto, ante la falta de constancias por parte de las áreas vinculadas Secretaría de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala, así como de la Secretaría General de Acuerdos, todas de este Alto Tribunal.

**SÉPTIMO. Respuesta de las áreas vinculadas.** La **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio 124/2019, presentado el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante la Unidad General de Transparencia, contestó lo siguiente:

*“[...] hago de su conocimiento que la información relativa al inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de este Alto Tribunal, correspondientes a esta Sala, debe considerarse como pública y se le envía mediante correo electrónico. Cabe mencionar que la citada información la proporcionó la Dirección General de Tecnologías de la Información, en apoyo a esta Secretaría de Acuerdos.  
[...]”*

Por su parte, la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala** de este Alto Tribunal, mediante oficio PS\_I-265/2019, recibido por la Unidad General, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente:

*“[...] le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.  
Asimismo, le comunico que se obtuvo un listado de la Red Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los expedientes físicos que cuentan con expediente electrónico del índice de esta Primera Sala y que además se*

*encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; documento que le envió a la dirección de correo electrónico que refiere en su oficio.  
[...]*

*Por otra parte, a esta Secretaría de Acuerdos le resulta materialmente imposible informarle respecto de los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación a largo plazo, en virtud que dicha actividad no se encuentra prevista en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
[...]*

De igual forma, la **Secretaría General de Acuerdos**, a través del oficio SGA/E/108/2019, presentado ante la Unidad General, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, manifestó

*“En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/0792/2019, del 13 de marzo de 2019, en el que se requiere pronunciamiento sobre el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene conocimiento de la existencia de un ‘inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en archivo de la Suprema Corte’; en la inteligencia de que la Dirección General de Tecnologías de la Información o en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes podrían contar con la información relacionada con la referida solicitud.*

*Es importante señalar que aun cuando de la consulta del Sistema de Informática Jurídica (SIJ), específicamente del Módulo de expedientes electrónicos es posible advertir y, en su caso, generar una relación de expedientes electrónicos que corresponden a expedientes impresos de asuntos en los se ha ordenado su archivo, lo cierto es que esta área de apoyo jurisdiccional no tiene bajo resguardo el inventario requerido.*

*Con independencia de lo anterior, se acompaña listado (en la modalidad electrónica) generado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de los asuntos en los cuales se integró expediente electrónico y en el SIJ aparecen archivados.”*

**OCTAVO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General; 65, fracción I de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe en supervisar si las:

*i)* Áreas jurisdiccionales Secretaría General de Acuerdos, así como las Secretarías de Acuerdos, de la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con la existencia o no del inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de este Alto Tribunal, con motivo de que acorde a lo previsto en los artículos 67, fracción I, y 78, fracciones I y XIX<sup>2</sup>, ambos del

---

<sup>2</sup> “Artículo 67. La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;*

*[...]*”

“Artículo 78. Las **Secretarías de Acuerdos de las Salas** tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

*I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;*

*[...]*.

*XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;*

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen atribuciones, para recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del órgano jurisdiccional de su ámbito competencial correspondiente.

*ii)* Que la Dirección General de Tecnologías de la Información indicara en qué ordenamientos de manera concreta se prevén los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ya de la liga que proporcionó <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>, solo se puede consultar la ley, acuerdos, reglamento, políticas y demás instrumentos jurídicos considerados para la operación del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación; y,

*iii)* De igual forma, que la DGTI proporcionara los documentos relacionados con los planes de preservación y conservación de largo plazo de los expedientes electrónicos de este Alto Tribunal, con motivo de que dicha área vinculante reconoció que a partir de su ámbito competencial, realiza dichos planes de respaldo y de recuperación ante desastres (DRP), con el fin de salvaguardarla y garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

Al efecto, debe tenerse presente por una parte, que la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGTI/DAPTI-414-2019, de doce de marzo de dos mil diecinueve, en relación a la información marcada con el inciso *ii)*, indicó que en cada uno de los documentos señalados en la dirección electrónica <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>, se mencionan diversos controles para la administración de los expedientes electrónicos, que sirvieron para el desarrollo del

---

[...]

Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, aclarando que dichos documentos son del dominio de las áreas generadoras de la información, que son la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala, las cuales por su ámbito de competencia podrían identificar de manera puntual en qué documento de la normativa señalada se encuentran los procedimientos referidos.

En relación a lo indicado en el inciso *iii*), consistente en que la DGTI proporcionara los documentos relacionados con los planes de preservación y conservación de largo plazo de los expedientes electrónicos de este Alto Tribunal; el área vinculante aclaró que dichos planes sirven para garantizar la continuidad de la operación de los sistemas en caso de eventualidades o fallas en los mismos, ya que son medidas preventivas o correctivas adoptadas para garantizar la guarda (conservación y preservación), así como la disponibilidad de la información para la consulta en línea de los expedientes electrónicos vigentes, en el caso del Sistema Electrónico del PJP, éstos se realizan de manera diaria y semanal.

Y en cuanto a la conservación de largo plazo, señaló que dicha Dirección General establece los periodos de conservación de los expedientes electrónicos, con base en los requerimientos que las áreas usuarias y dueñas de la información les indican, los cuales aún no cuentan con su definición.

Por otra parte, en relación a la información solicitada a las Secretarías de Primera y Segunda Sala, así como a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marcada en el inciso *i*), sobre el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de este Alto Tribunal.

Las **Secretarías de Primera y Segunda Sala** de este Alto Tribunal, manifestaron que la información solicitada, es pública, y por ende la enviaron al correo electrónico de la Unidad General de Transparencia.

Además, la Secretaría de la Primera Sala indicó que le era materialmente imposible informar sobre los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación a largo plazo, en virtud que dicha actividad no se encuentra prevista en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte, no obstante que la **Secretaría General de Acuerdos**, manifestó que no tenía conocimiento sobre la existencia de un “inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en archivo de la Suprema Corte”; envió un listado (en la modalidad electrónica) generado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de los asuntos en los cuales se integró expediente electrónico y en el Sistema de Informática Jurídica (SIJ) aparecen archivados.

### **I. Información proporcionada.**

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de las respuestas dadas por las áreas vinculadas, atendieron el derecho a la información solicitada; pues respecto al inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de este Alto Tribunal, las Secretarías de la Primera y Segunda Sala, así como la Secretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, al obtenerla la remitieron vía electrónica, a la Unidad General de Transparencia, por considerarla pública.

De igual forma, sobre la información solicitada a la Dirección General de Tecnologías de la Información, consistente en los planes de preservación y conservación de largo plazo de los expedientes electrónicos de este Alto Tribunal, también se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información, al aducir que los de preservación, sirven para garantizar la continuidad de la operación de los sistemas en caso de eventualidades o fallas en los mismos, ya que son medidas preventivas o correctivas adoptadas para garantizar la guarda (conservación y preservación), así como la disponibilidad de la información para la consulta en línea de los expedientes electrónicos vigentes, y que en el caso del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, éstos se realizan de manera diaria y semanal.

Mientras que, para la conservación de largo plazo de dichos expedientes, establece los periodos de conservación con base en los requerimientos que las áreas usuarias y dueñas de la información les indican, los cuales aún no cuentan con su definición.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

## **II. Inexistencia de información.**

Por otra parte, en relación a la información requerida a la Dirección General de Tecnologías de la Información, ordenamientos en los que de manera concreta se prevén los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se puede apreciar, que el área vinculante informó su imposibilidad para indicar de manera concreta en qué ordenamientos se contemplan los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ya que como área técnica solo proporcionó la dirección electrónica <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>, en la que se contienen documentos que sirvieron para el desarrollo del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, los cuales son del dominio de las áreas generadoras de la información (Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal), quienes por su ámbito de competencia adujo que podrían identificar de manera puntual en qué documento de la normativa establecida en la liga electrónica proporcionada, se encontrarían tales procedimientos.

Sin embargo, del oficio PS\_I-265/2019, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se puede advertir que la Secretaría de la Primera Sala de este Alto Tribunal, manifestó su imposibilidad material para informar sobre los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación a largo plazo, en virtud que dicha actividad no se encuentra prevista en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, ante tal imposibilidad para localizar la información solicitada, lo procedente es **declarar su inexistencia**, sin que este Comité considere que se actualizan los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138<sup>3</sup>, de la Ley General,

---

<sup>3</sup> Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

conforme a los cuales deba tomarse las medidas necesarias para localizar la información requerida, o bien, requerir la generación de esta.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del último considerando punto I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia parcial de la información en términos del último considerando punto II de la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-12/2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. CONSTE.-